



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2024

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 121.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por el Sr. Presidente, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN

2/ 122.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2024-030 (C/050/CON/2019-085 S.A.R.A.).



Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente prórroga: C087/CON/2024-030

Expediente nº: C050/CON/2019-085 (S.A.R.A).

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

Interesado: Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social. (Extinta Concejalía de Derechos Sociales y Mayores).

Procedimiento: Prórroga forzosa del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente al contrato anteriormente referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Mediante Acuerdo nº 25/70, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, se adjudicó el contrato “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C050/CON/2019-085. S.A.R.A.), a la mercantil PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. con CIF B53977013, por importe de 1.922.600,00 € más la cantidad de 76.904,00 € correspondientes al I.V.A, que debe soportar la administración, por un plazo de ejecución de dos años a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas siempre que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de tres años.

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 2 de marzo de 2021.

Segundo: Por acuerdo nº 17/1139 de 20 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la primera prórroga prevista en el contrato para el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2023 al 1 de marzo de 2024.

Dicha prórroga fue formalizada dando cumplimiento a lo señalado en los pliegos, el contrato y el artículo 29 LCSP, si bien no contó con la conformidad de la adjudicataria, por lo que, por parte del Área de Bienestar Social se iniciaron los trabajos para impulsar una nueva licitación, sin ejecutar el resto de prórrogas previstas.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/425, adoptado en sesión celebrada el 4 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la



apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de la Entidad alojado en la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público con fecha 17 de julio de 2023. Expte. C050/CON/2022-188 S.A.R.A.

La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

De conformidad con lo anterior, en sesión celebrada el 30 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo núm. 15/49 de adjudicación del contrato administrativo de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C050/CON/2022-188 S.A.R.A.), a la mercantil SANIVIDA, S.L., (CIF. B83649632), por un importe de 1.922.600,00 €, más 76.904,00 € correspondientes al IVA que debe soportar la administración, lo que hace un total de 1.999.504,00 €, con una duración de dos años a contar desde la fecha de formalización del contrato, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario

Cuarto: El acuerdo de adjudicación disponía que, la formalización del contrato se efectuaría, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La notificación fue practicada electrónicamente a los licitadores con fecha 1 de febrero de 2024, venciendo el plazo para la presentación del recurso el día 22 de febrero de 2024. Sólo 8 días antes del vencimiento del contrato.

Quinto: Con anterioridad al acuerdo de adjudicación aludido en el expositivo anterior, y en previsión de una formalización posterior al 1 de marzo de 2024, el Área de Bienestar Social trasladó, con fecha 18 de enero de 2024, a la adjudicataria PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. la necesidad de formalizar una de las prórrogas anuales previstas en el contrato o hasta la formalización del nuevo contrato, evitando así que el Servicio de Ayuda a Domicilio quedara sin prestarse.

Ante la falta de respuesta se procedió mediante correo electrónico, con fecha 5 de febrero de 2024, a notificar de nuevo a la adjudicataria una propuesta de prórroga con una duración de 3 meses o hasta la formalización del nuevo contrato. La adjudicataria PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. rechazó la aceptación de la prórroga con fecha 6 de febrero de 2024 (mediante escrito Reg. entrada núm. 5850).

Sexto: Con fecha 23 de febrero de 2024 (Reg. entrada 9.259) por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se comunica la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de



adjudicación al que se alude en el antecedente de hecho tercero, interpuesto por PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.

De conformidad con el artículo 53 LCSP, el procedimiento queda en suspenso y no puede procederse a la formalización del nuevo contrato.

Séptimo: Al expediente se incorporan además los siguientes documentos:

- *Providencia de inicio*
- *Propuesta del Servicio para la prórroga forzosa*
- *Informe técnico de la prórroga forzosa.*
- *Informe sobre el gasto, propuesta de gasto y Retención de Crédito núm. 2/2024000000578 por importe de 249.938,00 €*
- *Informe jurídico favorable*
- *Informe de la Intervención Municipal favorable*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.



(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

(...)

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario”.

IV. Tal como se recoge en el antecedente segundo, ante la no conformidad de la empresa adjudicataria a ejecutar las prórrogas previstas en el PCAP y el contrato, solamente se ha formalizado la primera de ellas y se dio inicio, el 4 de julio de 2023 a una nueva licitación que, como consta en el antecedente tercero de esta propuesta, se ha publicado con una antelación mínima de tres meses (el 17 de julio de 2023).

Asimismo, según consta en la propuesta del servicio promotor de la contratación al que se alude en el antecedente de hecho Sexto de esta propuesta, el servicio de ayuda a domicilio:

“...es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales que ofrece un conjunto integrado, organizado y coordinado de acciones (asistenciales, sociales y preventivas) y servicios que son realizados principalmente en el domicilio de la persona usuaria y cuyo objetivo es atender necesidades básicas de la vida diaria y/o prevenir situaciones de crisis personal y familiar, incluyendo una serie de atenciones en el hogar o en el entorno comunitario, de carácter doméstico, personal, social y rehabilitador, a los individuos o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad (falta de autonomía personal, desestructuración familiar) para facilitar el desenvolvimiento y permanencia del usuario en su medio habitual.

El Servicio de Ayuda a Domicilio recoge trabajos de naturaleza asistencial y preventiva destinada a ayudar a las personas que por su condición física o psíquica no pueden valerse por sí mismas en su propio domicilio, mediante la realización de dos



modalidades diferenciadas de atención: atención doméstica y atención personal. Además, se acompaña con el desarrollo de una intervención social con el beneficiario y sus familias que garantice el cumplimiento del objetivo de la ayuda a domicilio”

[...]

Por todo lo anteriormente citado, es de justificada necesidad llevar a cabo esta prórroga forzosa para el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2024 y el 01 de junio de 2024 o hasta que se formalice el nuevo contrato si se produce antes y poder de este modo continuar con la prestación del servicio, sin que se produzca modificación de las condiciones pactadas en el contrato.

Con la firma de esta prórroga forzosa con la mercantil ASISTENZIA [PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.] se asegura dar continuidad a un servicio que cubre las demandas y necesidades que la ciudadanía mostoleña sigue planteando a los Servicios Sociales, motivadas por el envejecimiento de la población o por situaciones de dificultad social sobrevenida. De no formalizarse esta prórroga, aproximadamente unos 250 usuarios vulnerables dejarían de recibir este servicio”.

Estas tareas se enmarcan dentro de las competencias que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en sus artículos 11 y 15, asignan a los servicios sociales de las administraciones locales, así como la propia Ley 7/1985, de 18 de abril, reguladora de las bases del régimen local en su artículo 25 letra e).

El ejercicio de esta competencia propia del municipio y por tanto la protección del interés público, se ve ahora en riesgo por la no formalización en plazo de la nueva adjudicación acordada el 1 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno Local, dado que la finalización de la primera prórroga en vigor, a la que se refiere el antecedente de hecho segundo, alcanza hasta el 1 de marzo de 2024.

Cabe también señalar que tanto en el contrato que ahora se propone prorrogar como el que se encuentra en fase de formalización se incluye (cláusulas 13 y 27 del PCAP respectivamente) la obligación de subrogar al personal en el nuevo contrato, por lo que la finalización del mismo sin la suscripción de la debida prórroga o formalización del nuevo contrato supondría no sólo un perjuicio para el interés público el suspender el Servicio de Ayuda a Domicilio sino un perjuicio para los trabajadores que ahora prestan servicio al amparo de este contrato que podrían ver finalizada su relación laboral con la empresa.

V.- Por su parte, La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, ya manifestó en su informe 17/2020 de 20 de mayo a la posibilidad de acudir del a la figura de la continuidad de la prestación señalada en el artículo 29.4 LCSP cuando el uso de otras figuras “simplificadas” de procedimientos de licitación no fuera suficiente:

“Si, ni siquiera acudiendo a estas opciones que la ley contempla para la reducción de plazos y trámites, fuera posible la finalización en plazo de los procedimientos, esta Junta Consultiva ya aludió (Informes 42/14 y 86/18) a la posibilidad muy excepcional



de emplear una nueva licitación muy ágil con el fin de permitir la continuidad en la prestación del servicio. Dentro de estas posibilidades en nuestros precedentes informes aludíamos al procedimiento negociado sin publicidad, en los casos en que la legislación autorice su uso, y en la legislación vigente se añaden supuestos como el contrato menor (conforme se indica en nuestro Informe 73/2018), el procedimiento abierto simplificado y el más simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, amén de la posibilidad que ofrece el artículo 29.4, a la que a continuación aludiremos. Son los que la doctrina ha denominado contratos puente, única y excepcionalmente justificados por el grave perjuicio que para el interés público representa la pérdida de un servicio que afecte a aspectos tan relevantes como la salubridad o la seguridad pública, y de los que debe hacerse un uso limitado al tiempo estrictamente imprescindible para terminar la licitación correspondiente, todo ello sin perjuicio, cuando proceda, de la responsabilidad del órgano de contratación en los supuestos en que pueda haber existido negligencia en la tramitación”.

En el caso que nos ocupa, a 8 días del vencimiento del contrato y a la vista del importe del contrato no es posible impulsar ninguno de los procedimientos de licitación simplificados a los que alude el informe de la Junta Consultiva y la propia legislación de contratación pública, por lo que se hace ineludible acudir a la prórroga forzosa regulada en el artículo 29.4. LCSP.

VI. En cuanto las circunstancias excepcionales a las que se alude en el artículo 29.4 de la LCSP, puede extraerse del contenido de la cláusula 1ª del PCAP que la contratación objeto de esta prórroga “tiene por objeto la prevención de situaciones de crisis personal y familiar, mediante la prestación de una serie de actuaciones de carácter personal, doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos o familiares que se hallen en situación de especial necesidad...” así como del contenido del Informe de la Directora de Servicios Sociales que el interés público debe prevalecer. En ese sentido el Informe 2/2021, de 12 de febrero, de la Junta Consultiva de la Generalitat, señaló que la prórroga prevista en el artículo 29.4 de la LCSP “podría ser calificada de forzosa y, también, excepcional –en la medida que opera al margen del régimen de prórroga establecido en el pliego de conformidad con el régimen legal (...), así como también al margen del plazo máximo de duración de los contratos–” y que había sido incorporada como novedad a la LCSP “justamente para cubrir el vacío legal existente para determinadas situaciones que se producen en la realidad, en que al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación”.

Observándose por tanto que la finalización del contrato vigente es anterior a la formalización del nuevo, y que, como se ha señalado en el antecedente de hecho sexto se ha producido la interposición de un recurso especial en materia de contratación a sólo 8 días de la finalización de la prórroga actual del contrato. Esta es por tanto, una prórroga excepcional, que obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación, por razones de interés público, para no interrumpirla al no disponer de un nuevo contrato formalizado por la interposición del recurso especial en materia de contratación.



El Área de Bienestar Social, dentro del plazo de nueve meses máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, propone la prórroga del contrato en vigor para el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2024 y el 1 de junio de 2024 o hasta la formalización del nuevo contrato, por un importe de 249.938,00 € (IVA incluido)

Así pues, queda constatado, de la documentación aportada por el Área de Bienestar Social al expediente (Propuesta del servicio e informe técnico) que: (a) continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; (b) que la empresa adjudicataria presta el servicio a satisfacción del Área; (c) que no es posible formalizar una prórroga de las previstas en el PCAP y en el contrato por no haberse notificado a la adjudicataria con 2 meses de antelación (d) que la protección de un interés público motiva la necesidad de garantizar la continuidad del servicio; (e) que el anuncio de licitación del nuevo contrato se ha publicado con una antelación de 3 meses y que (f), en ningún caso, la prórroga sobrepasará los nueve meses de duración.

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga de un contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, a la vista de lo anterior, y de los informes y documentos obrantes en expediente, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga forzosa del CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, (Expte. C/050/CON/2019- 085 S.A.R.A.), con la mercantil PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. con C.I.F B53977013, por un importe máximo de 249.938,00 €, que se corresponden con 240.325,00 € en concepto de principal y 9.613,00 € en concepto de 4% de IVA que debe soportar la administración, Para el periodo comprendido entre el 2 de marzo al 1 de junio de 2024 (ambos inclusive) o hasta la formalización del nuevo contrato si la misma tuviera lugar antes de la fecha indicada. Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 249.938,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 45-2311-22710, del Presupuesto Municipal vigente (R.C. Nº 2/20243000000578).



Tercero: *Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.*

Cuarto: *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 05 de marzo de 2024, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de abril de dos mil veinticuatro.